



INSTITUCION DE MEDIACION REICAZ

El Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza (en adelante ReICAZ) se constituye en Institución de Mediación al amparo de la *Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles*.

Entre sus finalidades están la promoción y divulgación de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, la gestión y administración de los procesos de mediación, intrajudiciales y extrajudiciales, el nombramiento de mediadores y su remisión a los registros oficiales de la Administración de Justicia y Administración Autónoma, promover la formación de los mediadores, y facilitar a cualquier persona interesada, ya sean ciudadanía, abogacía, o instituciones, una relación de mediadores de acreditada experiencia y formación de calidad.

Los mediadores adscritos a esta Institución son profesionales cualificados, formados en mediación, comunicación, negociación y técnicas alternativas de resolución de conflictos que realizan una formación continuada a través de programas de especialidades.

REGLAMENTO DE LA INSTITUCION DE MEDIACIÓN DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Constitución

Mediante el presente reglamento el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza se constituye como Institución de Mediación, correspondiendo la organización y gestión de este servicio a la Comisión de Mediación y otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos colegiales.



Artículo 2.- Domicilio

El domicilio del Instituto y su Servicio de Orientación en Mediación **(S.O.M)** se ubica en las dependencias del Reicaz sitas en la calle Don Jaime I nº 18 de Zaragoza.

Artículo 3.- Objeto

El objeto de este Reglamento es regular el servicio de mediación que se desarrolla en la Institución de Mediación del ReICAZ bajo la denominación del “Servicio de Orientación en Mediación” **(S.O.M.)**, así como constituir un Registro de Mediadores y establecer las condiciones para su inscripción y funcionamiento.

Artículo 4.- Mediación

La mediación es un medio alternativo, auxiliar y complementario de la función jurisdiccional.

Es un proceso dialogado y voluntario, en el cual una tercera parte neutral e imparcial, el mediador, facilita la comunicación con el objeto de que las partes en conflicto adopten acuerdos promoviendo que éstas tomen sus propias decisiones.

Artículo 5.- Inicio

La mediación puede iniciarse previamente a cualquier proceso judicial, con la única condición de que las partes manifiesten su voluntad de hacer uso de dicho medio alternativo de resolución de conflictos.

Asimismo, una vez iniciado el proceso judicial, las partes podrán someter su conflicto a mediación, en los términos previstos en la legislación vigente y en cualquier fase procesal.

Artículo 6.- Ámbitos y materias de mediación

Son susceptibles de mediación todas aquellas materias o derechos disponibles por las partes, esto es, aquellos casos en los que pueden libremente renunciar, allanarse y llegar a acuerdos transaccionales siempre que el acuerdo que alcancen no sea contrario a la ley ni al orden público y no perjudique a terceros.

En concreto, para el cumplimiento del fin perseguido, se establecen inicialmente y, con carácter no excluyente, los siguientes **ámbitos y materias de intervención:**



1) Civil: Que comprende todos los conflictos regulados por el Código Civil , Código Foral Aragonés y otros derechos forales, salvo los que correspondan al ámbito familiar.

2) Familia: Que comprende todos los conflictos derivados de las relaciones parentales, familiares, entre generaciones, ruptura de la convivencia y crisis de familia y pareja, procesos sucesorios y división de herencias, procedimientos tutelares y de incapacidad y procedimientos de declaraciones de paternidad.

3) Penal y Penitenciario: Dentro de la especialidad Penal: los acuerdos y transacciones siempre que no sean contrarios a la ley ni al orden público.

Penitenciario: Conflictos en el ámbito de centros penitenciarios, tanto entre internos, como entre internos y funcionariado del centro.

4) Comunitario: Que comprende los siguientes:

Conflictos de convivencia, espacio público, mediación comunitaria, vecindad y comunidad de vecinos, así en concreto:

Comunitario: conflictos que afectan a una comunidad, entendida como el grupo de personas que comparten un espacio físico, y que pueden tener preocupaciones sociales, políticas y económicas comunes.

Ámbito vecinal y comunidad de vecinos: conflictos que afectan a una comunidad de vecinos, entendida como el grupo de personas que comparten dicho espacio físico.

5) Contextos Interculturales: Conflictos entre distintas culturas nacionales o étnicas.

6) Conflictos arrendaticios: Conflictos en los alquileres de viviendas, tanto entre propiedad e inquilino, como entre inquilinos que ocupan un espacio residencial en régimen de alquileres.

7) Hipotecario: Conflictos entre entidades bancarias y entre los usuarios/as de las mismas.

8) Conflictos en el ámbito organizacional y el tercer sector: Asociaciones, fundaciones, ONGS, y organizaciones.

9) Laboral: Conflictos entre empresa y trabajador, así como entre los propios trabajadores de la empresa.



10) Escolar y educativo: Conflictos en el ámbito educativo entre profesorado y alumnos o entre los alumnos entre sí o en la comunidad educativa.

11) Mercantil: Comprende los conflictos derivados del Código de Comercio, Leyes que regulan el tráfico económico, la contratación y las formas societarias, incluida la empresa familiar.

Y en este sentido, los siguientes conflictos entre: empresas o empresarios individuales; entre empresas y particulares; conflictos internos en empresas familiares; entre socios en el seno de empresas pequeñas; entre directivos en empresas medianas y grandes; conflictos relacionados con acuerdos entre accionistas; surgidos en la ejecución de proyectos empresariales comunes; y sobre patentes y marcas

12) Actividad comercial y consumo: Responsabilidad por incumplimiento de contratos de prestación de servicios y de obra. Reclamaciones de daños por culpa extracontractual, contratos de seguro y responsabilidad civil. Conflictos entre consumidores y empresas.

Artículo 7.- Principios de la mediación

La mediación se rige por los principios de voluntariedad, neutralidad, confidencialidad e imparcialidad.

Principio de **voluntariedad**.- La mediación es voluntaria por lo que no podrá ser impuesta a persona alguna.

Principio de **neutralidad**.- El mediador equilibrará la comunicación y dará tiempo igualitario para la expresión de las posiciones. Los mediadores podrán ser recusados por las causas establecidas en las leyes procesales.

Principio de **confidencialidad**.- El procedimiento de mediación y la documentación utilizada en el mismo es confidencial. El mediador no podrá declarar tampoco en procedimientos judiciales y de arbitraje sobre el asunto que han conocido en mediación ni revelar su información a peritos, técnicos u otros profesionales que intervengan o no en un proceso judicial.

Principio de **imparcialidad**.- En el procedimiento de mediación se garantizará que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, manteniendo el equilibrio entre sus posiciones y el



respeto hacia los puntos de vista por ellas expresados, sin que el mediador pueda actuar en perjuicio o interés de cualquiera de ellas.

CAPÍTULO II. DEL SERVICIO DE ORIENTACION EN MEDIACIÓN (S.O.M.). ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.

Artículo 8.- Servicio

El Servicio de Orientación en Mediación tendrá a su cargo los servicios de mediación extrajudicial y judicial:

a) El Servicio de mediación intrajudicial atenderá aquellos asuntos que se encuentren inmersos en la vía jurisdiccional y en cualquier fase del procedimiento, ofreciendo una alternativa a las partes, quienes de forma voluntaria podrán solicitar el servicio.

También comprende este servicio, los asuntos derivados de oficio por jueces y tribunales.

Se establecerán protocolos de actuación con los distintos Juzgados y Tribunales, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y órganos competentes de la Comunidad Autónoma y otras Administraciones para la iniciación, derivación y seguimiento del asunto.

b) El Servicio de mediación extrajudicial atenderá aquellos asuntos que sean demandados desde fuera del ámbito jurisdiccional, por personas físicas, jurídicas, entidades y organizaciones, profesionales y administraciones que soliciten la intervención del S.O.M.

Artículo 9.- Estructura

El S.O.M. se articula para su funcionamiento de la siguiente forma:

A) Comisión de Mediación y otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos: organismo delegado de la Junta de Gobierno del ReICAZ que será el encargado de desarrollar todas las funciones necesarias para la atención, desarrollo y elaboración de acuerdos con Instituciones, organismos públicos y privados que se relacionen con el S.O.M. así como la gestión del funcionamiento del Servicio, inclusión, exclusión y renovación de sus miembros, confección de la lista de mediadores, la definición y organización del funcionamiento del servicio de conformidad con este Reglamento y promoverá la formación de mediadores.



B) Consultores: integrado por mediadores/as del S.O.M. encargados de transmitir a los usuarios y organismos solicitantes la información sobre el funcionamiento del centro, el servicio, el proceso y los mediadores.

En este mismo sentido, prestarán la atención telefónica y presencial en las dependencias del S.O.M, y realizarán la apertura de expediente

C) Equipo de mediadores: integrado por todos los mediadores del S.O.M. Serán los encargados de realizar las mediaciones individualmente o en comediación.

Artículo 10.- Promoción y difusión

El S.O.M. promoverá y difundirá los medios alternativos de solución de conflictos con objeto de fomentar la resolución dialogada y pacífica de estos.

Para ello promoverá acciones informativas entre los colegiados del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza y otros colectivos profesionales. Igualmente desarrollará campañas informativas orientadas a los ciudadanos y otras entidades públicas, privadas, ONGS, para el conocimiento y difusión de la mediación y otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos.

Artículo 11.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión de Mediación y otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos del ReICAZ:

- a) Coordinar a los mediadores y demás personal que participe en el S.O.M.
- b) Realizar la redacción y propuesta de acuerdos y convenios con entidades públicas y privadas así como con las administraciones Públicas para la implantación de la mediación y su desarrollo en el ámbito privado y público.
- c) Adoptar los acuerdos oportunos en los asuntos de la competencia del S.O.M.
- d) Evaluar las solicitudes de los interesados/as con objeto de designar al mediador.



- e) Velar por el cumplimiento del Código ético o de conducta y proponer, en su caso, las medidas y sanciones que procedan con motivo de su incumplimiento.
- f) Convocar a los integrantes del S.O.M. a cuantas reuniones sean necesarias para informar y lograr el mejor funcionamiento del servicio.
- g) Proponer la cuota de incorporación y de permanencia en el S.O.M.
- h) Cuantas otras se estimen pertinentes para el buen funcionamiento del Servicio de Mediación, y las que expresamente sean encomendadas por la Junta de Gobierno del Colegio.
- i) Impulsar las acciones formativas para los integrantes del SOM dentro de la formación continua de los mismos

CAPÍTULO III. LOS MEDIADORES. REQUISITOS. REGISTRO.

Artículo 12.- El mediador

El mediador es la persona capacitada para facilitar la comunicación dialogada entre las partes que intervienen en una controversia y cualificada mediante formación específica. Para pertenecer al S.O.M. deberá cumplir los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 13.- Requisitos

Serán condiciones para acceder al S.O.M., sin perjuicio de las especialidades que para cada una de las Listas se requieran, el cumplimiento de las siguientes:

1. Ser colegiado con ejercicio en el Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.
2. Contar con un seguro de Responsabilidad Civil que cubra la actividad de mediación.
3. Tener formación específica de mediación de al menos 100 horas, de las que 35 deberán ser prácticas, ya sea por alguno de estos conceptos:



- Cursos específicos del C.G.A.E, de los Consejos Autonómicos de la Abogacía o de los Colegios de Abogados.
- Masters, posgrados o cursos de especialización universitarios o profesionales
- Titulación o cursos homologados por la Junta de Gobierno del REICAZ.

4. Estar al corriente en el pago de las cuotas y cargas colegiales.

5. Pagar la cuota de inscripción y permanencia que en su momento pueda establecerse.

Artículo 14.- Renovación

Para solicitar la renovación en la inscripción inicial en el Registro de Mediadores, el mediador deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Acreditar 20 horas de formación práctica cada cinco años o una sesión de formación por trimestre mientras se permanezca inscrito en el registro, o bien la realización de actividades de mediación.

2. Abonar la cuota anual de pertenencia al S.O.M. que en su momento pueda establecerse.

3. Tener seguro de responsabilidad civil.

Artículo 15.- Listas de Mediadores

La lista de mediadores se articulará por especialidades, según han quedado establecidas a tenor de los ámbitos y materias de intervención del art. 6 del presente reglamento, y por tanto, se establecen las siguientes especialidades pudiendo, según las necesidades, ser modificadas por la Junta de gobierno a propuesta de la Comisión de Mediación:

- 1) Lista de **Civil**.
- 2) Lista de **Familia**.
- 3) Lista de **Penal y Penitenciario**.
- 4) Lista de **Comunitario**.
- 5) Lista de **Contextos Interculturales**.
- 6) Lista de **Conflictos arrendaticios**.
- 7) Lista de **Hipotecario**.
- 8) Lista de **Conflictos Asociativos**.
- 9) Lista de **Laboral**.
- 10) Lista de **Escolar y educativo**.



11) Lista de Mercantil.

12) Lista de Actividad comercial y consumo.

La adscripción a las distintas listas se formalizará para todo el año objeto de convocatoria, comprometiéndose los inscritos a no causar baja en el Servicio salvo por cese en el ejercicio profesional u otra circunstancia imprevista y grave que lo justifique a juicio de la Junta de Gobierno del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Artículo 16.- Incorporación y renovación

Los Mediadores residentes en la provincia de Zaragoza que cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para incorporarse, o bien para renovar, podrán solicitar su adscripción al Instituto de Mediación cuando reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento para ello.

Artículo 17.- Partidos judiciales

En su caso se podrá establecer una lista de adscritos al Servicio de Mediación por cada uno de los partidos judiciales que así lo interesen.

Artículo 18.- Designación de mediador o mediadores

Las diferentes listas de especialidades contempladas en este reglamento se integrarán por los mediadores que soliciten su inclusión en las mismas por orden alfabético de sus apellidos.

La designación de mediador o mediadores se realizará:

- A)** Por elección del mediador por las partes en conflicto.
- B)** Por riguroso turno de las listas hasta su completa rotación.
- C)** De tratarse de mediaciones en el ámbito de la mediación pública gratuita, o la amparada en convenios con entidades y administraciones o en el ámbito de convenios que desarrollen la justicia gratuita para el proceso de mediación, la designación será por riguroso turno de las listas de la forma definida en el apartado A) de este artículo.



El mediador designado podrá realizar la mediación de la forma que considere adecuada, incluso designando a otro mediador a su elección, que deberá estar igualmente adscrito al SOM, sin que ello suponga una mayor retribución de la establecida para cada caso. Ambos mediadores igualmente quedarán sometidos al Código de conducta ético y disciplinario del REICAZ.

Artículo 19.- Obligaciones del mediador

El mediador tendrá las obligaciones siguientes:

- a) Desarrollar su función imparcial y neutralmente.
- b) Realizar la mediación en la forma y términos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.
- c) Vigilar que en el trámite de mediación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces.
- d) Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del proceso y alcances de la mediación desde su inicio hasta su conclusión.
- e) Asegurarse de que la voluntad de los interesados no sufra algún vicio del consentimiento.
- f) Abstenerse de prestar servicios profesionales distintos al de la mediación relacionados con el asunto en el que se hubiera intervenido como mediador.
- g) Mantener la confidencialidad de las actuaciones.
- h) Facilitar la comunicación directa de los interesados/as.
- i) Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento informado de las partes.
- j) Auxiliar al órgano jurisdiccional en los casos de mediación en que sea requerido.
- k) Cumplir el Código Ético.
- l) Cumplir las demás disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos relativos al servicio de la mediación.

Artículo 20.- Retribución del mediador

El mediador tendrá derecho a ser remunerado por su actuación profesional.

CAPÍTULO IV.

DE LA APERTURA, TRÁMITE Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN

Artículo 21.- Procedimiento



Todo asunto sometido al conocimiento del S.O.M. deberá seguir el procedimiento que establece este reglamento

Artículo 22.- Inicio del trámite

La apertura del trámite del proceso se realizará por un mediador Consultor del S.O.M. a solicitud de parte interesada, la cual deberá cumplimentar el formulario que se le proporcionará al efecto.

Artículo 23.- Sesión informativa

Abierto el trámite de la mediación, se invitará a las partes a asistir a una sesión informativa, la cual será gratuita.

Artículo 24.- Elementos de la sesión informativa

La sesión informativa deberá contener los siguientes elementos:

- a) Nombre y domicilio del solicitante;
- b) Nombre y domicilio de la otra parte o partes con quien se interese mediar;
- c) Fecha de la solicitud;
- d) Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión inicial;
- e) Nombre del mediador;
- f) Síntesis de los hechos que motivan la solicitud;
- g) Firma del mediador y las partes.

Artículo 25.- Explicación de los principios, medios y fines

En la sesión informativa el mediador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación y el papel del mediador su formación y especialidad y el coste de la mediación

Artículo 26.- Sesión constitutiva

1.- El proceso de mediación se inicia con la sesión constitutiva:

- a) La identificación de las partes.
- b) La designación del mediador y, en su caso, de la institución de mediación o la aceptación del mediador designado por una de las partes.
- c) El objeto del conflicto que se somete al procedimiento de mediación.



d) El programa de actuaciones y duración máxima prevista para el desarrollo del procedimiento, sin perjuicio de su posible modificación.

e) La información del coste de la mediación, con indicación separada de los honorarios del mediador y de otros posibles gastos.

f) La declaración de aceptación voluntaria por las partes de la mediación y de que asumen las obligaciones de ella derivadas.

g) El lugar de celebración y la lengua del procedimiento.

2. De la sesión constitutiva se levantará un acta en la que consten estos aspectos, que será firmada tanto por las partes como por el mediador o mediadores. En otro caso, dicha acta declarará que la mediación se ha intentado sin efecto.

Artículo 27.- Sesiones

El proceso tendrá un número máximo de 8 sesiones, de acuerdo con las partes y la necesidad del asunto a tratar. De las diferentes sesiones se dejará constancia escrita y de manera escueta, precisando hora, lugar, participantes y fecha de la próxima reunión, y será firmada por las partes y el mediador.

Artículo 28.- Conclusión de la mediación. Acta final

El acta final determinará la conclusión del procedimiento y, en su caso, reflejará los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o su finalización por cualquier otra causa.

El acta deberá ir firmada por todas las partes y por el mediador o mediadores, y se entregará un ejemplar original a cada una de ellas. En caso de que alguna de las partes no quisiera firma el acta el mediador hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes que lo deseen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Lenguaje no sexista

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del Lenguaje, se hagan en género masculino inclusivo en el presente Reglamento y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto al género femenino como al masculino.

DISPOSICIONES FINALES



PRIMERA.- Los ficheros y datos que se obtengan en el proceso, quedarán sometidos a las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en Asuntos Civiles y Mercantiles, por el RD 980/13 por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y la Ley 9/2011 de 24 de marzo de mediación familiar de Aragón o por Leyes o normas que complementen estas o lo sustituyan.